

(Escribir a dous espazos)

Organismo: Secretaría General para el Deporte

Capítulo:	
Epígrafe: (Para cubrir en el Diario Oficial de Galicia)	

SUMARIO:

RESOLUCIÓN del 29 de junio de 2018, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para la adquisición de equipamientos deportivos y se procede a su convocatoria para el año 2018 (código de procedimiento PR949A).

TEXTO

La práctica deportiva, a nivel competitivo, se caracterizará por la necesidad de contar con una serie de equipamientos deportivos que faciliten y mejoren las condiciones en las que los deportistas desarrollan su modalidad o especialidad.

Habida cuenta la importancia que las entidades deportivas sin ánimo de lucro tienen en esa actuación del fomento de la práctica deportiva, se hace preciso arbitrar un sistema de ayudas públicas dedicadas a la adquisición de equipamientos, con el fin de contribuir en la modernización y actualización del material deportivo necesario para el adecuado ejercicio de la práctica deportiva de lo que disponen las citadas entidades.

El Estatuto de autonomía de Galicia recoge, en su artículo 27.22º, la competencia de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de promoción del deporte. De conformidad con los parámetros de actuación establecidos en la Ley 3/2012, de 2 de abril, del deporte de Galicia, y según las atribuciones que le son conferidas por el Decreto 76/2017, de 28 de julio, de estructura orgánica de los órganos superiores y de dirección dependientes de la Presidencia de la Xunta de Galicia, la Secretaría General para el Deporte viene a establecer las presentes bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concu-

(Escribir a dous espazos)

rrencia competitiva, a entidades deportivas sin ánimo de lucro de Galicia, para la adquisición de equipamientos deportivos.

Esta resolución da cumprimento a los principios de publicidad, libre concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Por otra parte, las subvenciones reguladas en la presente resolución se tramitarán por el procedimiento común de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva conforme a las previsiones establecidas en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de subvenciones.

En virtud de lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que me fueron conferidas,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Artículo 1. *Objeto*

1. Esta resolución tiene por objeto aprobar las bases reguladoras por las cuales se regirá la convocatoria de subvenciones de la Secretaría General para el Deporte, en régimen de concurrencia competitiva, para la adquisición de equipamientos deportivos que se recogen en el Anexo II, Relación de equipamiento (código de procedimiento PR949A).

2. Por esta resolución, se convocan dichas subvenciones para el año 2018.

Artículo 2. *Financiación*

(Escribir a dous espazos)

1. Para el ejercicio económico del 2018, el crédito presupuestario para financiar estas ayudas es de 275.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 04.40.441A.780.1, «Convocatoria para equipamiento deportivo a las entidades deportivas», de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2018.

2. Este crédito presupuestario se podrá incrementar como consecuencia de una generación, ampliación, incorporación de crédito o de la existencia de remanentes de otras convocatorias financiadas con cargo al mismo crédito o a créditos incluidos en el mismo programa o en programas del mismo servicio.

3. En estos casos se publicará la ampliación de crédito por los mismos medios que esta convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de un nuevo plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de un nuevo cómputo de plazo para resolver y para justificar.

Artículo 3. *Lugar y plazo de presentación de solicitudes*

1. La presentación de las solicitudes se realizará obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>.

Si alguna de las entidades interesadas presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en que fuera realizada la enmienda.

Para la presentación de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidas por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).

2. Para la convocatoria del ejercicio económico del 2018, el plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Galicia.

Para estos efectos, se entenderá cómo último día del plazo el correspondiente al mismo ordinal del día de la publicación. Si el último día de plazo fuere inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

(Escribir a dous espazos)

te, y si en el mes de vencimiento no hubiere día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

Artículo 4. Documentación complementaria necesaria para la tramitación del procedimiento

1. Las personas interesadas deberán aportar con la solicitud la siguiente documentación:

a) Certificación del órgano colegiado competente de la entidad deportiva (anexo IV)

b) Memoria justificativa y méritos (anexo V)

2. La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente. Las entidades interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. La Administración podrá requerir la exhibición del documento original para compararlo de la copia electrónica presentada.

Si alguna de las entidades interesadas presenta la documentación complementaria presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en que fuera realizada la enmienda.

3. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud se deberá indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente, si dispone de el.

4. En caso de que alguno de los documentos que se van a presentar de forma electrónica supere los tamaños máximos establecidos por la sede electrónica o tenga un formato no admitido por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, se permitirá la presentación del mismo de forma presencial dentro de los plazos previstos. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 5. Comprobación de datos

(Escribir a dous espazos)

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos elaborados por las Administraciones públicas:

- a) NIF de la entidad solicitante
- b) DNI/NIE de la persona representante
- c) Certificado de estar al día del pago de obligaciones tributarias con la AEAT
- d) Certificado de estar al día del pago con la Seguridad Social.
- e) Certificado de estar al día del pago de obligaciones tributarias con la Atriga

2 Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilitara la obtención de los citados datos se podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

Artículo 6. Publicación de los actos

Se publicarán en el Diario Oficial de Galicia (DOG), de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, las notificaciones de los requerimientos y resoluciones administrativos en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Asimismo, serán igualmente objeto de publicidad a través de la página web <http://deporte.xunta.gal/>

Artículo 7. Trámites administrativos posteriores a la presentación de solicitudes

Todos los trámites administrativos que las personas interesadas deban realizar durante la tramitación de este procedimiento deberán ser realizados electrónicamente accediendo a la Carpeta del ciudadano de la persona interesada disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 8. Transparencia y buen gobierno

1. De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y de buenas prácticas en la Administración pública gallega, y con lo previsto en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia, la Secretaría General para el De-

porte publicará en su página web oficial la relación de las personas beneficiarias y el importe de las ayudas concedidas. Incluirá, igualmente, las referidas ayudas y las sanciones que, como consecuencia de ellas, se pudiera imponer en los correspondientes registros públicos, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de las personas beneficiarias y la referida publicidad.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016 a la que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en el Título I de la citada ley.

3. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se transmitirán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información requerida por la misma, el texto de la convocatoria para su publicación en la citada base y su extracto en el Diario Oficial de Galicia.

Artículo 9. *Recursos*

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer los siguientes recursos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer cualquier otro que consideren procedente:

1. Recurso potestativo de reposición ante la Secretaria General para el Deporte en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.
2. Recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

Disposición adicional. *Información básica sobre protección de datos personales*

(Escribir a dous espazos)

Los datos personales obtenidos en este procedimiento serán tratados en su condición de responsable por la Xunta de Galicia - Secretaría General para el Deporte con las finalidades de llevar a cabo la tramitación administrativa que se derive de la gestión de este procedimiento y la actualización de la información y contenidos de la Carpeta ciudadana.

El tratamiento de los datos se basa en el cumplimiento de una misión de interés público o en el ejercicio de poderes públicos, conforme la normativa recogida en la ficha del procedimiento incluida en la Guía de Procedimientos y Servicios, en el propio formulario anexo y en las referencias recogidas en <https://www.xunta.gal/informacion-general-proteccion-datos>. Con todo, determinados tratamientos podrán fundamentarse en el consentimiento de las personas interesadas, reflejándose esta circunstancia en dicho formulario.

Los datos serán comunicados a las Administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o para que los ciudadanos puedan acceder de forma integral a la información relativa a una materia.

Con el fin de darle la publicidad exigida al procedimiento, los datos identificativos de las personas interesadas serán publicados conforme a lo descrito en la presente norma reguladora a través de los distintos medios de comunicación institucionales de los que dispone la Xunta de Galicia como Diarios Oficiales, páginas web o tableros de anuncios.

Las personas interesadas podrán acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como ejercitar otros derechos o retirar su consentimiento, a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o presencialmente en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se explicita en la información adicional recogida en <https://www.xunta.gal/proteccion-datos-personales>.

Disposición final primera. *Habilitación para el desarrollo*

Se faculta a la persona titular de la la Secretaría General para el Deporte para dictar, en el ámbito de sus competencias, las resoluciones precisas para el desarrollo y la aplicación de esta resolución.

(Escribir a dous espazos)

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

Esta resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

Santiago de Compostela, 29 de junio de 2018

Marta Míguez Telle

Secretaría General para el Deporte

ANEXO I

Bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para la adquisición de equipamientos deportivos

Base 1ª. Objeto

El objeto de estas bases reguladoras es establecer el régimen de las ayudas para la adquisición de equipamientos deportivos.

Base 2ª. Régimen jurídico

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; en el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre; en la Ley 8/2017, de 26 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2018, en lo que resulte de aplicación la Ley 38/2003, de 27 de noviembre, general de subvenciones, y su reglamento de desarrollo aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y quedará sujeto al régimen de ayudas de minimis, por lo que no podrán exceder los límites cuantitativos (200.000,00 euros en un período de tres años) establecidos en el Reglamento (UE) n° 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE 24.12.2013, L352/1).

Base 3ª. Personas beneficiarias

1. Podrán ser personas beneficiarias de las ayudas concedidas al amparo de estas bases reguladoras los clubes deportivos gallegos, sociedades anónimas deportivas y las federaciones deportivas gallegas.

(Escribir a dous espazos)

2. Estas entidades, además de los requisitos generales establecidos en la normativa de subvenciones, deberán reunir los siguientes requisitos.

-Figurar inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de la Xunta de Galicia a la fecha de publicación de la convocatoria anual de subvenciones..

-Tener actualizados sus estatutos a las disposiciones vigentes en materia deportiva.

3. No podrán obtener la condición de personas beneficiarias de las subvenciones reguladas en estas bases las personas o entidades en que concurra alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Base 4ª. Equipamientos deportivos subvencionables

1. Sólo resultará susceptible de ser subvencionada la adquisición de equipamiento deportivo inventariable, para ser destinado a la participación en competiciones deportivas oficiales o a la realización de entrenamientos.

2. Los equipamientos deportivos subvencionables serán los que figuran en el Anexo II, relación de equipamiento.

Base 5ª. Intensidad de la ayuda

La subvención será del 50% del gasto subvencionable, siendo el porcentaje restante aportación de la entidad beneficiaria, hasta agotar el crédito disponible atendiendo al orden de prelación de las personas beneficiarias.

No obstante lo anterior, el importe total de la ayuda a conceder no podrá superar la cantidad máxima de 5.000,00 € por club ni los 10.000,00 € por federación deportiva.

Base 6ª. Compatibilidad y acumulación de ayudas

(Escribir a dous espazos)

Las subvenciones que se regulan en esta resolución son compatibles con otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra administración o de ente público o privado, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio del deber de comunicar al órgano concedente su obtención. El importe total de la ayuda no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste final justificado de la inversión para la cual se concedió. En el caso de superar el coste final justificado, se minorará la ayuda regulada en esta resolución en la cuantía que exceda del coste final justificado.

Base 7ª. Financiación

1. Estas ayudas serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria y código de proyecto y por el importe que, para cada ejercicio, publique la Secretaría General para el Deporte.
2. Se destinará el 25% del presupuesto total de cada convocatoria anual de subvención a las federaciones deportivas gallegas.

En caso de que no se agote el crédito destinado a los clubes o a las federaciones, la cantidad resultante incrementará el presupuesto destinado a las otras entidades.

Base 8ª. Solicitudes

1. Las solicitudes irán dirigidas a la Secretaría General para el Deporte según el modelo normalizado que se incluye como anexo III, debiendo presentarse una única solicitud por cada posible beneficiario. Su presentación implica el compromiso de someterse a las normas reguladoras de la subvención establecidas en esta resolución.

En la solicitud, la persona solicitante hará constar:

- a.1. El conjunto de todas las ayudas solicitadas o concedidas, para las mismas actuaciones solicitadas al amparo de esta resolución, de las distintas administraciones públicas competentes u otros entes públicos para los mismos equipamientos solicitadas al amparo de esta resolución y el compromiso de comunicar

(Escribir a dous espazos)

cuantas ayudas solicite y/u obtenga de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, a partir de la fecha de esta declaración.

a.2. Que la entidad deportiva no está incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 10, números 2 y 3, de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, para obtener la condición de beneficiaria de una subvención.

2. Junto con la solicitud, la persona solicitante deberá aportar la siguiente documentación:

a) Certificación emitida por el/la secretario/a de la entidad deportiva solicitante según el modelo del anexo IV, en la cual se haga constar el acuerdo del órgano colegiado competente de la entidad deportiva por el cual se solicita la subvención para las actuaciones que se pretenden ejecutar al amparo de esta resolución.

Dicho acuerdo deberá estar adoptado antes del vencimiento del plazo de presentación de solicitudes y deberá expresar todos los equipamientos que integran la solicitud, el presupuesto de cada equipamiento, así como el presupuesto total.

b) Memoria justificativa de la necesidad de los equipamientos para los cuales solicitan subvención y méritos, (anexo V) firmada por el/la representante de la entidad deportiva.

4. Tendrá la condición de documentación mínima la recogida en el apartado 2.b). cuya no presentación dará lugar a inadmisión de la solicitud.

5. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente le podrá requerir a la persona interesada su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad al planteamiento de la propuesta de resolución.

6. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud, se deberán indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente, si se dispone de él.

(Escribir a dous espazos)

7. En el caso de que alguno de los documentos que hace falta presentar de forma electrónica supere los tamaños máximos establecidos o tenga un formato no admitido por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, se permitirá la presentación del mismo de forma presencial dentro de los plazos previstos y en la forma indicada en un párrafo anterior. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos se puede consultar en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Base 9ª. Plazo de duración del procedimiento de concesión

Una vez finalizado el plazo para la presentación de solicitudes, estas serán tramitadas y valoradas de acuerdo con el procedimiento establecido en las bases reguladoras, que no podrá tener una duración superior a cinco meses, contados a partir del día siguiente al de finalización de la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo para resolver sin que se dicte resolución expresa, las/los interesadas/os podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, de conformidad con el artículo 23.5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Base 10ª. Órgano competente

La Secretaría General para el Deporte será el órgano competente para la concesión de la subvención.

Base 11ª. Instrucción del procedimiento

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si la solicitud no reúne alguno de los requisitos exigidos en estas bases reguladoras, excepto en el caso de documentación mínima que debe acompañar a la solicitud, se requerirá a la entidad interesada para que, en un plazo de diez días hábiles, enmiende la falta o aporte los documentos preceptivos. En este requerimiento se hará indicación expresa de que, si así no lo hace, se tendrá por desistida en su petición, luego de la correspondiente resolución.

2. Por tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva, y de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, los requerimientos citados de enmienda se podrán hacer mediante publicación en el DOG y producirá los mismos efectos que la notificación individualizada. Esta publicación también se

(Escribir a dous espazos)

realizará en la página web de la Secretaría General para el Deporte. Si la instrucción del procedimiento lo aconseja, el órgano competente podrá sustituir esta publicación en el DOG y en la web por la notificación individualizada de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

a. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán sólo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

b. Las notificaciones electrónicas se realizarán mediante el Sistema de Notificación Electrónica de Galicia - Notifica.gal disponible a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.xunta.gal>). Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

c. En este caso las personas interesadas deberán crear y mantener su dirección electrónica habilitada única a través del Sistema de Notificación Electrónica de Galicia - Notifica.gal, para todos los procedimientos administrativos tramitados por la Administración general y del sector público autonómico. En todo caso, la Administración general podrá de oficio crear la indicada dirección, a los efectos de asegurar el cumplimiento por las personas interesadas de su deber de relacionarse por medios electrónicos.

d. Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido, entendiéndose rechazada cuando transcurrieran diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

e. Si el envío de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos, la Administración general y del sector público autonómico practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, se podrá requerir a la entidad solicitante que adjunte cuantos datos, documentos complementarios y aclaraciones resulten necesarios para la tramitación y resolución del procedimiento.

(Escribir a dous espazos)

4. Una vez revisadas las solicitudes y las enmiendas hechas, aquellos expedientes administrativos que cumplan todos los requisitos y reúnan toda la documentación necesaria serán remitidos a la comisión encargada de su valoración.

5. Las solicitudes que no cumplan los requisitos exigidos en estas bases y, en su caso, en la convocatoria anual de ayudas, o que no contengan la documentación necesaria, quedarán a disposición del órgano instructor para que formule la propuesta de resolución de inadmisión, en la cual se indicarán las causas de la misma.

6. Las notificaciones de los requerimientos y resoluciones administrativas se efectuarán mediante la publicación en el Diario Oficial de Galicia en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Base 12ª. Comisión de valoración

1. La comisión de valoración será el órgano colegiado encargado de valorar las solicitudes de acuerdo con los criterios objetivos fijados en el artículo siguiente, así como de proponer la concesión o denegación de las subvenciones a los interesados.

2. La comisión de valoración estará compuesta por 5 miembros:

– Presidencia: subdirector/a de la Secretaría general para el Deporte

– Vocales:

- El/La director/a del Centro Gallego de Tecnificación Deportiva.
- Dos jefes/as de servicio de deportes de las jefaturas provincias de la Secretaría General para el Deporte
- Un/una técnico/a deportivo/a de la Secretaría General para el Deporte

- El/La jefe/a de servicio de deporte escolar de la Secretaría General para el Deporte, que hará las funciones de secretario/a, con voz y voto

(Escribir a dous espazos)

3. El funcionamiento de esta Comisión está sometida a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Base 13ª. Criterios de valoración.

1. La propuesta de otorgamiento de la subvención será formulada por la comisión una vez aplicados los siguientes criterios de valoración:

A) Equipamiento deportivo: Máximo 65 puntos

1) Equipamiento de competición oficial y de entrenamiento específico: 20 puntos.

2) Equipamiento de entrenamiento no específico: 10 puntos.

3) Carros y remolques para el transporte de elementos de competición oficial y de entrenamiento específico: 10 puntos.

4) Otros elementos para el transporte de elementos de competición oficial y de entrenamiento específico: 5 puntos.

5) El uso del material subvencionado en un centro de tecnificación: 20 puntos.

En el caso de solicitud que contengan varios equipamientos del mismo tipo, solamente recibirán la puntuación por uno de ellos.

B) Méritos deportivos de la entidad. hasta 60 puntos.

En la valoración de este criterio, se tendrá en consideración:

(Escribir a dous espazos)

1) Estructura deportiva: Se valorará la participación en las categorías absolutas y previa a la absoluta (es la categoría de edad en la que se desarrolla la competición deportiva anterior a la categoría absoluta) en competiciones oficiales, en el año anterior a la convocatoria:.

- Ámbito internacional: 20 puntos

- Ámbito estatal: 15 puntos.

- Ámbito autonómico: 10 puntos.

- Ámbito local: 5 puntos

En este criterio, solamente se tendrá en consideración el ámbito principal de actuación de mayor importancia y que se desarrollen por el formato de liga o similar.

2) Logros deportivos (criterio solamente aplicable a los clubes): Se valorará la obtención de determinados resultados en las categorías absolutas y previa a la absoluta (es la categoría de edad en la que se desarrolla la competición deportiva anterior a la categoría absoluta) en competiciones oficiales, en el año anterior a la convocatoria. En el caso de los deportes individuales, se valorarán los logros de los deportistas que tengan licencia federativa por el club que presenta la solicitud.

a) Deportes colectivos:

- Campeón de Europa de clubes: 20 puntos

- Subcampeón de Europa de clubes: 15 puntos

- Campeón de España de clubes: 10 puntos

- Subcampeón de España de clubes: 5 puntos.

(Escribir a dous espazos)

b) Deportes individuales:

- Campeón de Europa: 20 puntos

- Subcampeón de Europa: 15 puntos

- Campeón de España: 10 puntos

- Subcampeón de España: 5 puntos

3) Número de deportistas de la entidad con reconocimiento vigente como deportista gallego de alto nivel o deportista de alto nivel, en la fecha de publicación de la convocatoria: 5 puntos por deportista.

C) Apoyo a la no discriminación (solamente para clubes): Se valorarán contar con un porcentaje de deportistas con licencia federativa de ambos sexos:

- Tener un porcentaje entre el 30-45% de deportistas del sexo que menos licencias formen parte del club: 20 puntos.

- Tener un porcentaje entre el 20-29% de deportistas del sexo que menos licencias formen parte del club: 15 puntos

- Tener un porcentaje inferior al 20% de deportistas del sexo que menos licencias formen parte del club: 5 puntos

D) Ayudas recibidas de la Secretaría General para el Deporte en el año anterior a la convocatoria..

1) Clubes.

- Ayuda de menos de 500 €: 20 puntos.

(Escribir a dous espazos)

- Ayudas de 501 a 1.000 €: 15 puntos.

- Ayudas de 1.001 a 2.500 €: 10 puntos.

- Ayudas de mas de 2.500 €: 5 puntos.

2) Federaciones deportivas gallegas.

- Ayuda de menos de 50.000 €: 20 puntos.

- Ayudas de 50.001 a 100.000 €: 15 puntos.

- Ayudas de 100.001 a 150.000 €: 10 puntos.

- Ayudas de 150.001 € a 200.000 €: 5 puntos.

- Ayudas de mas de 200.000 €: 0 puntos

Base 14ª. Propuesta de resolución

1. Una vez valoradas las solicitudes, la Comisión elaborará una relación de los expedientes ordenada por orden de prelación entre las solicitudes presentadas de mayor a menor puntuación en aplicación de los criterios de baremación establecidos en el artículo anterior y remitirá una propuesta de resolución, a la secretaria general para el Deporte, que incluya a aquellas entidades beneficiarias hasta la finalización del crédito presupuestario consignado.

2. En el caso de producirse empate entre las entidades solicitantes que reúnan los requisitos se valorará, para su desempate, el criterio del apartado a) y si persistiera el empate, el criterio b) y así sucesivamente

(Escribir a dous espazos)

3. La propuesta de resolución expresará de forma motivada la relación de clubes y federaciones deportivas gallegas para las cuales se propone la concesión de la ayuda, con la identificación de la persona beneficiaria, puntuación obtenida en el proceso de baremación, importe de la ayuda propuesta y equipamiento subvencionado.

De ser el caso, contará con una relación de personas beneficiarias admitidas que no consiguieron la subvención por la finalización del presupuesto disponible, que conformarán la lista de espera. El órgano gestor podrá acordar activar la lista de espera en el supuesto de que alguna entidad beneficiaria renuncie a la subvención concedida o decaiga en el derecho a su percepción; en este caso los créditos liberados podrán asignarse por orden decreciente de puntuación a los personas beneficiarias admitidas que no obtuvieran subvención por finalización del crédito previsto.

4. La propuesta de resolución expresará también, de forma motivada, la relación de personas beneficiarias para las cuales se propone la denegación, inadmisión o desestimación de la solicitud presentada.

Base 15ª. Resolución

1. La persona titular de la Secretaría General para el Deporte, a la vista de la propuesta, dictará la correspondiente resolución que deberá estar debidamente motivada y expresará, al menos, el equipamiento que se subvenciona y su coste, así como la subvención concedida y su cuantía o, si es el caso, la causa de denegación o inadmisión.

Dicha resolución, y de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.a) de la misma ley, será notificada mediante la publicación en el Diario Oficial de Galicia.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución a las personas interesadas será de cinco meses contados a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si transcurrir el plazo máximo para resolver sin que se dicte resolución expresa, las/los interesadas/os podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, de conformidad con el artículo 23.5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Base 16ª. Régimen de recursos

(Escribir a dous espazos)

Las resoluciones dictadas al amparo de la correspondiente resolución de convocatoria pondrán fin a la vía administrativa y contra ellas se podrán interponer los siguientes recursos, sin perjuicio de que las entidades interesadas puedan ejercer cualquier otro que consideren procedente:

a) Recurso potestativo de reposición, ante la persona titular de la Secretaría General para el Deporte, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, si esta fuere expresa. Si la resolución no fuere expresa, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que la resolución debería haber sido dictada.

b) Recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, si esta fuere expresa, o de seis meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Base 17ª. Modificación de la resolución

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. El órgano competente para la concesión de la subvención podrá acordar la modificación de la resolución por instancia del beneficiario. Se cumplirán, en todo caso, los siguientes requisitos:

1º. Que la actividad, conducta o modificación de la inversión esté comprendida dentro de la finalidad de las normas o bases reguladoras.

2º. Que se acredite la inexistencia de perjuicios a terceros.

3º. Que los nuevos elementos y circunstancias que motiven la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no supongan la denegación de la ayuda o subvención.

(Escribir a dous espazos)

3. La entidad beneficiaria deberá solicitar la modificación mediante instancia dirigida al titular de la Secretaría General para el Deporte, acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos señalados en el punto anterior, con un límite de 40 días hábiles antes de la fecha de finalización del plazo de justificación de la inversión subvencionada, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 59 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

4. El acto por el cual se acuerde o se deniegue la modificación de la resolución será dictado por el órgano concedente después de la instrucción del correspondiente expediente, en que se dará audiencia a las entidades interesadas en la forma prevista en el artículo 18 de estas bases.

Base 18ª Renuncia

La renuncia a la subvención, debidamente motivada, se podrá hacer por cualquier medio que permita su constancia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

La persona titular de la Secretaría General para el Deporte dictará la correspondiente resolución en los términos del artículo 21.1 de la misma ley.

Base 19ª. Obligaciones de las personas beneficiarias

Son obligaciones del beneficiario:

1º. Cumplir el objetivo que fundamenta la concesión de la subvención.

2º. Justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones, así como la adquisición de el equipamiento deportivo y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o el disfrute de la subvención.

(Escribir a dous espazos)

3º. Someterse a las actuaciones de comprobación que efectuará el órgano concedente, o a cualquier otra actuación, sea de comprobación y control financiero, que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto autonómicos como estatales o comunitarios, para el cual se aportará cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4º. Comunicarle al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, especificando aquellas ayudas de minimis obtenidas, a los efectos de poder comprobar el cumplimiento del límite cuantitativo al que hace referencia estas bases. Asimismo, comunicar la modificación de las circunstancias que fundamentaron la concesión de la subvención.

5º. Acreditar, con anterioridad a que se dicte la propuesta de resolución de concesión, que está al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y que no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma gallega, en los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

6º. Mantener las inversiones subvencionadas con la ayuda otorgada y la aplicación de los fondos recibidos, durante un período de dos años desde su concesión.

7º. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

8º. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos en cuanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

9º. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, a que se encuentren vinculadas, después de requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por la misma de las obligaciones previstas en el título I de la citada ley.

(Escribir a dous espazos)

10º. Otorgar premios, trofeos u otros reconocimientos en iguales condiciones, categorías y cuantías a los practicantes de ambos sexos en las competiciones y eventos que organicen en los dos años siguientes a fecha de concesión de la ayuda.

Base 20ª. Obligaciones específicas de publicidad

Las personas beneficiarias deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación en todas las actuaciones que deriven de la ejecución del proyecto, en cumplimiento del artículo 15.3 de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia. En concreto, las personas beneficiarias de las ayudas deberán hacer constar el cofinanciamento de los equipamientos adquiridas al amparo de esta ayuda con fondos de la Xunta de Galicia a través de la Secretaría General para el Deporte. Para esto emplearán adhesivos o distintivos similares con la leyenda «Proyecto cofinanciado», acompañado del escudo normalizado de la Xunta de Galicia,

Base 21ª. Justificación de la subvención

1. El pago de la subvención quedará condicionada a la presentación de una solicitud de pago, según el anexo VI, por las entidades beneficiarias, en los lugares señalados en el artículo 3 de la convocatoria.

En esa solicitud la persona beneficiaria hará constar:

El conjunto de todas las ayudas solicitadas o concedidas, para las mismas actuaciones solicitadas al amparo de esta resolución, de las distintas administraciones públicas competentes u otros entes públicos, y el compromiso de comunicar de inmediato cuantas ayudas solicite y/u obtenga de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, a partir de la fecha de esta declaración.

De haber otros ingresos o subvenciones que financien la actividad subvencionada, deberá incluirse una relación detallada de tales ingresos o subvenciones con indicación del importe y de su procedencia.

2. Junto con la solicitud de pago, la persona beneficiaria deberá aportar la documentación siguiente:

(Escribir a dous espazos)

a) Certificación responsable firmada por el/la secretario/a de la entidad deportiva beneficiaria según el anexo VII de esta resolución, en la que conste:

1º. La aprobación por el órgano competente de la justificación de la subvención, en la cual se haga constar de forma detallada:

a. El cumplimiento de la finalidad de la subvención.

b. Los distintos conceptos y cuantías correspondientes a los gastos totales soportados por la entidad beneficiaria imputables a la actuación subvencionada, con la siguiente relación: identificación del/la acreedor/a, número de factura o documento equivalente, importe, fecha de emisión y fecha de pago.

2º. Que, según informe del tesorero de la entidad deportiva beneficiaria, se anotó en la contabilidad del gasto correspondiente la adquisición de la equipación subvencionada.

3º. Que, según informe del/la secretario/a de la entidad deportiva beneficiaria, la adquisición de equipamientos se realizó siguiendo el siguiente procedimiento:

– Solicitud de tres ofertas, de conformidad con lo establecido en el artículo 48.2.f) del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia.

– Que la elección entre las ofertas recayó en la propuesta económica más ventajosa.

- Que las solicitudes de las ofertas, la elección y el pago del equipamiento se realizó con posterioridad a la publicación de la convocatoria de la subvención y que fue efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

b) Relación clasificada de gastos (anexo VIII) y facturas justificativas de las inversiones realizadas con la justificación de los pagos que deberá acreditar que se hicieron con los requisitos exigidos en el artículo 42 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de subvenciones de Galicia.

(Escribir a dous espazos)

Las inversiones se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico-mercantil o con eficacia administrativa, en original o copias auténticas electrónicas.

Cuando el beneficiario no disponga de facturas electrónicas para la justificación de la subvención, deberá aportar una copia auténtica electrónica de los documentos originales en papel, de acuerdo con los procedimientos que establece la normativa vigente.

No obstante, en el presente procedimiento se admitirán los documentos en papel o copias debidamente compulsadas debido a circunstancias funcionales y/o tecnológicas derivadas de la implantación progresiva por parte de la Administración general de la Comunidad Autónoma en relación con la organización de la emisión de las copias auténticas electrónicas.

La justificación de los pagos se acreditará a través de transferencia bancaria, certificación bancaria o extracto de pago comprendido entre la fecha de publicación de la convocatoria y la fecha límite de la justificación del proyecto. En estos documentos deberán quedar claramente identificados el receptor y el emisor del pago, así como el número de factura objeto del pago y la fecha del mismo. No se admitirán los pagos en efectivo.

Asimismo, no se admitirán como justificantes los obtenidos a través de internet si no están convalidados por la entidad bancaria o disponen de códigos para su verificación por terceros en la sede electrónica de dicha entidad bancaria.

3. El plazo máximo de justificación finalizará el 30 de octubre de cada año, excepto que en la convocatoria se determine otra fecha.

4. La presentación de la solicitud de pago de subvención por la persona interesada o representante, comportará la autorización al órgano gestor para solicitar las certificaciones que deban emitir la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la consejería competente en materia de hacienda de la Xunta de Galicia según lo establecido en el artículo 20.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. No obstante, la persona solicitante o representante podrá denegar expresamente el consentimiento y, en este caso, debe presentar las certificaciones en los términos previstos reglamentariamente.

(Escribir a dous espazos)

5. La Secretaría General para el Deporte podrá solicitar cualquier documentación necesaria para la correcta verificación de la subvención.

6. La falta de presentación de la justificación en el plazo indicado comportará la pérdida del derecho al cobro de la subvención y demás responsabilidades establecidas en la Ley de subvenciones de Galicia, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 45.2 y 45 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba su reglamento.

Base 22ª. Pago

1. Una vez recibida la documentación justificativa de la subvención, los órganos competentes de la Secretaría General para el Deporte, antes de proceder a su pago, realizarán las actuaciones de comprobación oportunas para verificar el cumplimiento de la actividad subvencionada.

2. El libramiento de la subvención se abonará en un único pago, mediante transferencia bancaria a la entidad financiera al número de cuenta designado por el beneficiario y en la que debe figurar como titular la entidad beneficiaria de la ayuda.

3. Las subvenciones se minorarán proporcionalmente si la inversión justificada es inferior al presupuesto que sirvió de base para la resolución de concesión, siempre que esté garantizada la consecución del objeto.

Base 23ª. Incumplimiento, reintegros y sanciones

1. En los supuestos de falta de justificación, de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 33 de la Ley de subvenciones de Galicia o de incumplimiento de las obligaciones contenidas en estas bases reguladoras, en la convocatoria o en la demás normativa aplicable, así como de las condiciones que, si es el caso, se establezcan en la resolución de concesión, se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, así como el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de mora correspondiente desde el momento del pago de la subvención, incluyendo la fecha en que se acuerde el origen del reintegro.

(Escribir a dous espazos)

Procederá el reintegro parcial de la ayuda concedida cuando, al no cumplir la obligación de mantener la inversión durante dos años, se aproxime de manera significativa a ella, entendiéndose como tal haber mantenido la inversión durante por lo menos dieciocho meses y que la persona beneficiaria acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. La cuantía que se reintegrará será proporcional al tiempo que reste para el cumplimiento de los dos años.

2. El procedimiento para declarar el origen de la pérdida de este derecho será el establecido en el artículo 38 de la Ley de subvenciones de Galicia.

3. A las personas beneficiarias de las subvenciones reguladas en estas bases les será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones prevista en el título IV de la dicta Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Base 24ª. Control

1. La Secretaria General para el Deporte podrá llevar a cabo las actividades de inspección que considere oportunas para controlar el cumplimiento de las subvenciones.

2. A parte de lo anterior, las subvenciones estarán sometidas a la función interventora y de control financiero ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, en los términos que establece el título III de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Asimismo, estará sometida a las actuaciones de comprobación previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Cuentas, así como, de ser el caso, a las de los servicios financieros de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo.

Base 25ª. Publicidad

En el plazo máximo de tres meses, contados desde la fecha de resolución de la concesión, se publicará en el Diario Oficial de Galicia la relación de las subvenciones concedidas con indicación de la norma reguladora, beneficiario, crédito presupuestario, cuantía y finalidad de la subvención.

No obstante lo anterior, cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000,00 euros, no será necesaria la publicación en el Diario Oficial de Galicia, y será sustituida por la publicación de las subvenciones concedidas en la página web de la Secretaría General para el Deporte

Base 26ª. Remisión normativa

Para todo lo no previsto en estas bases se aplicará lo previsto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; en el Reglamento de esta ley, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; en el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, y modificado por la Ley 5/2000, de 28 de diciembre; en la Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia vigente en la anualidad; en el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE 24.12.2013, L352/1) y en el resto de la normativa que resulte de aplicación.

Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo.

Se faculta a la persona titular de la secretaria general para el Deporte para dictar las resoluciones e instrucciones que sean precisas para el desarrollo y ejecución de esta resolución.

Disposición final segunda. De los anexos.

El anexo II de equipamientos subvencionables podrá modificarse en la resolución que anualmente se publique para la convocatoria de ayudas

Disposición final tercera.-Entrada en vigor.

Esta resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

(Escribir a dous espazos)

ANEXO II***Relación de equipamientos******a) EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS SUBVENCIONABLES PARA CLUBES Y FEDERACIONES***

1. Material de transporte de material deportivo: Carros, remolques u otros elementos para el transporte de elementos de competición y de entrenamiento específico

2. Material de gimnasio: halteras, barras, discos, pesas, estanterías de barras, ergómetros, colchonetas

3. Material de entrenamiento y competición:

a) Moqueta de gimnasia, tapices y tatamis homologadas por la federación internacional,

b) Trineos y cintas de arrastre, discos de caucho, colchones, bandas elásticas de rollo, balones medicinales, balones fitball, escaleras de velocidad y cinto lastrado.

c) Postes de soporte y redes de bdminton, pádel, tenis, voleibol.

d) Tableros de ajedrez

f) Remos y remoergómetro.

g) Parapetos para tiro con arco y dianas o blancos para tiro. (se exceptúan los platos)

i) Rodillos de calentamiento

j) Material de orientación.

k) Balizas, boyas y bollos de flotación, corchera de flotadores de separación, aros salvavidas.

l) Embarcaciones de competición

m) Cuerdas y arneses

n) Jabalinas, pértigas, discos, pesos y martillos

4. Material sanitario: Caja de primeros auxilios, desfibrilador.

PARA FEDERACIONES

Además del material anterior, las federaciones podrán solicitar los siguientes equipamientos deportivos:

a) En deportes de contacto: Bolsillos electrónicos, cascos electrónicos, receptor Wi-Fi y cargadores. Tableros visualizadores electrónicos de puntuaciones, con los maletines, baterías y carga batería recargables.

b) Marcadores portátiles.

c) Juegos de llave y bolos

d) Sillas para jueces/árbitros

B) TENDRÁN LA CONSIDERACIÓN DE EQUIPAMIENTOS ESPECÍFICOS:

Los recogidos en el apartado a.1,3.a),c),d),f),g), j),l) y n).

Los recogidos en el apartado a.2 para modalidad de halterofilia.

Los recogidos en el apartado a.3.m) para las modalidades de montañismo y espeleología.